



Villa Carlos Paz, 4 de Septiembre de 2023.

PROYECTO DE ORDENANZA

Visto

La Ordenanza N° 4.946 relativa a la regulación de los servicios de volquetes y contenedores y la necesidad de adecuar la norma para brindar mayor seguridad; a las personas que se trasladan en motovehículos y automóviles, determinar las condiciones de prestación del servicio por parte de las empresas que estén habilitadas a tal efecto y generar un sistema de información que permita al Municipio de Villa Carlos Paz intensificar la fiscalización del servicio; y

Considerando

Que los accidentes provocados por la presencia de volquetes o contenedores en la vía pública es una de las preocupaciones que movilizan a los conductores de motovehículos en ciudades con presencia de grandes construcciones y obras en casas particulares, debido a que el impacto contra la estructura de un contenedor acarrea consecuencias físicas habitualmente irreversibles o trágicas.

Que el último hecho acontecido en nuestra ciudad, que tuvo como protagonista un joven motociclista, generó una auténtica inquietud en nuestra comunidad que se expresa en opiniones que van desde el rechazo a la instalación de estos artefactos en la vía pública a la observación de establecer mayores medidas de prevención y control por parte del Municipio de Villa Carlos Paz.

Que al repasar la Ordenanza N° 4.946 que regula la actividad del servicio de volquetes y contenedores en nuestra ciudad, y compararla con otras regulaciones de distintas ciudades de nuestro país, advertimos la necesidad de modificar la norma de modo tal que se tomen todas las medidas de prevención para brindar mayores y mejores medidas de seguridad a los fines de evitar nuevos hechos que supongan pérdidas irreparables para quienes lo sufren.

Que para la habilitación de las empresas que se dedican a la actividad comercial vinculada al alquiler de volquetes o contenedores es preciso determinar en la misma ordenanza los requisitos exigidos con claridad y precisión, de modo tal que su habilitación no se vea remitida a una norma general como la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 y sus modificatorias incorporadas en el texto original.

Que en función de establecer un sistema de información y fiscalización por parte del Municipio de Villa Carlos Paz, es imprescindible determinar un mecanismo por el cual las empresas informen en tiempo real el lugar de emplazamiento de un volquete o contenedor, la capacidad de depósito del artefacto, número identificatorio y cantidad de días que estará instalado en el espacio público.



Que la información proporcionada por las empresas prestadoras del servicio de volquete o contenedores debería estar disponible tanto en la página web como en la aplicación del Municipio, de modo tal que los conductores, transeúntes y vecinos en general puedan acceder a la información acerca de la habilitación, cantidad de tiempo que se encontrará emplazado y ubicación aproximada, previendo así las posibles colisiones.

Que tanto el sistema de información y fiscalización como su publicidad por lo medios digitales con que cuenta el Municipio de Villa Carlos Paz, son tareas que deberá instrumentar el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto Reglamentario diseñado a los fines de conferir efectividad al presente proyecto de ordenanza, que solo persigue el objetivo de mejorar la actual ordenanza que regula la prestación de servicios de empresas de volquetes o contenedores y optimizar los instrumentos de fiscalización municipal como herramienta de prevención de posibles accidentes en la vía pública.

Que en síntesis, el presente proyecto propicia brindar una mayor seguridad a las personas que se trasladan en motovehículos y automóviles, determinando las condiciones de prestación del servicio por parte de las empresas que estén habilitadas a tal efecto y generando además un sistema de información que permita al Municipio de Villa Carlos Paz intensificar la fiscalización del servicio.

Por todo lo expuesto el Concejal **Carlos Quaranta** del Bloque **Carlos Paz Inteligente**, propone la **Aprobación** del siguiente **Proyecto de Ordenanza**:

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.946 que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 1°.-** *Defínase como servicio de volquetes y contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, materiales que por su volumen y características tiene origen diverso como comercio, construcción, industria, actividades varias, provenientes de obras de construcción públicas o privadas, de demoliciones o actividad domiciliaria, cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.”*

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza N° 4.946 que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 2°.-** *Autorízase el uso de la vía pública para la instalación de Volquetes o Contenedores con los alcances y limitaciones de la presente ordenanza y del régimen normativo vigente, a toda Persona Física o Jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:*

a) Habilitación Municipal;



- b) *Inscripción en Dirección General Impositiva, de la empresa, o constancia de C.U.I.T.;*
- c) *Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en el Impuesto a los Ingresos Brutos;*
- d) *Nómina de choferes de cada empresa con nombre, apellido y número de C.U.I.T.*
- e) *Domicilio legal declarado;*
- f) *Inspección previa de unidades de traslado;*
- g) *Inspección previa de volquetes y contenedores;*
- h) *Póliza de seguro obligatorio de las unidades de traslado de acuerdo a la normativa vigente en materia de tránsito;*
- i) *Póliza de seguro de responsabilidad civil referida a los volquetes y contenedores.”*

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 4.946 que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 3°.- Los Volquetes o Contenedores de las empresas habilitadas deben cumplir con las siguientes condiciones:**

1. *Capacidad máxima, para 5 mt³ de residuos.-*
2. *Estar pintados con colores que cada empresa elija para identificar los contenedores de su propiedad.-*
3. *Tener impreso el nombre de la empresa a la cual pertenecen, el domicilio de la misma, su número de teléfono, N° de habilitación Municipal y N° de serie en las cuatro caras del volquete o contenedor, que deberá guardar una secuencia continua. Todo contenedor que se incorpore posteriormente al servicio deberá ser identificado mediante el mismo procedimiento.*
4. *Los volquetes o contenedores, deberán tener claramente destacada su visibilidad, mediante la utilización de láminas o bandas reflectivas autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante, en bandas cebradas a 45° alternando colores rojo y blanco vial, en franjas de 12 cm. de altura como mínimo, en todo su perímetro del marco superior, en todos sus vértices superiores y en todos los extremos de la parte media de las cuatro caras externas, con el objetivo de ser fácilmente identificables en horario diurno y nocturno.*
5. *Los contenedores o volquetes deberán estar permanentemente pintados y en perfecto estado de mantenimiento, con sus bandas de seguridad perfectamente visibles en todo momento. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia, será considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el operador o prestatario, pasible de una multa que será establecida en el decreto reglamentario de la presente que debe dictar el DEM.*
6. *El Volquete debe tener tapa o protector al momento del traslado, para evitar el desprendimiento de cualquier elemento de la carga o la volatilización del polvillo.*
7. *Todos los contenedores a utilizar en el servicio, deberán ser previamente inspeccionados y autorizados por la Dirección de Servicios Públicos. Los contenedores no declarados no podrán prestar servicio alguno sin la autorización.*
8. *La empresa deberá presentar la nómina de los vehículos afectados al transporte de los volquetes o contenedores habilitados que deberán estar también claramente identificados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen, el domicilio de la misma, su número de teléfono, N° de habilitación Municipal y N° de serie.”*



ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Artículo 4° de la Ordenanza N° 4.946 que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 4°.-** *En la ubicación de los Volquetes o Contenedores debe considerarse:*

1. La ubicación de los mismos se hará siempre que esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en sentido paralelo al eje de la calle, próximo al cordón de la vereda, y sin exceder la anchura normal de los vehículos, a una distancia mínima de separación de 20 cm. del mismo, para permitir la limpieza y escurrimiento del agua.

2. Si la vereda es amplia, pueden ser ubicado sobre la misma, de manera excepcional, siempre y cuando no imposibilite el tránsito peatonal; en forma paralela al cordón, sin que exceda el límite de este, frente a la propiedad de la persona que contrató el servicio.

3. No se podrán colocar en las esquinas debiendo superar la línea de ochavas, a una distancia mínima de diez (10) metros. La misma distancia mínima de diez (10) metros deberán separar la ubicación del volquete o contenedor de las paradas de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus.

4. Los Volquetes o Contenedores se ubican en los lugares de estacionamiento permitido para vehículos en general. En caso de ser necesario la colocación de contenedores en lugares en donde no está permitido el estacionamiento, se debe gestionar un permiso previo ante el Municipio.

5. La infracción de cualquiera de las disposiciones establecidas en los incisos previos será pasible de una multa que será establecida en el decreto reglamentario de la presente que debe dictar el DEM.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar el Decreto Reglamentario de la presente norma en el plazo de TREINTA (30) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del dictado del Decreto Reglamentario citado en el artículo 5° a los fines que los distintos prestatarios del servicio de volquetes y contenedores habilitados efectúen las adecuaciones correspondientes conforme a la nueva normativa.

ARTÍCULO 7°.- De forma.